

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0606-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el listado de estrategias y acciones de toma de conciencia sobre la protección y prevención de la violencia contra los animales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación, o afectación, y</p> <p>VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 7 y se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación, o afectación;</p> <p>VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación, y</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>VII. Estrategias y acciones de toma de conciencia sobre la protección y prevención de la violencia contra los animales, que incluyan entre otras:</p> <p>a) Prevención y erradicación del maltrato dirigido hacia animales;</p> <p>b) Tenencia y cuidado responsable de los animales, para prevenir su abandono;</p> <p>c) Manejo adecuado de desechos orgánicos de animales de su propiedad, y</p> <p>d) Conservación de la salud de los animales domésticos, incluyendo vacunación y esterilización de animales de su propiedad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández